

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS:

Los informes técnicos n.º 000005-2024-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC y n.º 000007-2024-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC de la Dirección de Evaluación y Certificación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Educación Básica y Técnico Productiva (DEC-Ipeba); y, el informe legal n.º 000237-2024-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la precitada Ley señala que la certificación es el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas dentro o fuera de las instituciones educativas para ejercer funciones profesionales o laborales;

Que, de conformidad con el literal f), del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, el Sineace desarrolla procesos de certificación de competencias profesionales. Por su parte, según el numeral 20.3 del artículo 20 del referido reglamento, la certificación de las competencias profesionales es otorgada a las personas naturales por la entidad certificadora autorizada por los órganos operadores respectivos;

Que, según el literal d) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Sineace, la certificación es el resultado de un proceso por el que se verifica y documenta el cumplimiento de requisitos de calidad referidas a competencias profesionales de las personas;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se restituye el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, se restituye también los Títulos II, III, IV y V de la Ley del Sineace y se restablece el funcionamiento del Sineace;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU, se aprueban disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, mediante Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU, se formaliza la designación de los miembros del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Cosusineace), el cual se encuentra conformado por los presidentes de sus tres órganos operadores: el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (Ipeba); el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (Coneaces); y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (Coneau). Asimismo, se designa como presidente del Cosusineace, al señor Ángel Ramón Velázquez Fernández;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACEP, modificada y actualizada a través de la Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, Norma de organización transitoria), cuyo literal e) del artículo 10 prescribe que es función de la presidencia del Cosusineace, emitir y/o aprobar los documentos de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 37 de la Norma de organización transitoria establece como una de las funciones del Directorio del Ipeba, *aprobar los estándares y criterios de certificación de competencias de las personas elaborados en concordancia con el marco nacional de cualificaciones*, y el literal l) del artículo 40 de la citada Norma, precisa que una de las funciones de la DEC-Ipeba es *efectuar aquellas funciones que se encuentren en la normativa vigente aplicable*

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000066-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó la Directiva n.º 000001-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P “Directiva que regula el Proceso de Normalización de Competencias”, (en adelante, la Directiva), cuyo objeto es establecer disposiciones que permitan elaborar, validar, aprobar y actualizar los estándares de competencia (EC) para el desarrollo de procesos de certificación de competencias, en función al Marco Nacional de Cualificaciones del Perú (MNCP) y a la normatividad vigente;

Que, el numeral 4.9. de la Directiva define al EC como el referente que sirve para evaluar y certificar competencias. Describe los conocimientos, habilidades y actitudes que una persona debe ser capaz de lograr en el desempeño de la función en un determinado contexto de trabajo, incluye condiciones o criterios para inferir que el desempeño fue efectivamente logrado. Es elaborado en consenso con expertos y la orientación de un metodólogo.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Directiva en mención señala en el segundo párrafo del numeral 7.7.12 que excepcionalmente, se podrá actualizar el EC, de manera previa al término de su vigencia, cuando existan otros aspectos determinados por la DEC del órgano operador correspondiente y/o el colegio profesional, previo sustento por parte del ente rector o las entidades que participan en los mecanismos de representación sectorial, en el ámbito del MNCP.

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000045-2020-SINEACE/CDAH-P, del 21 de febrero de 2020, se aprobó las “Normas de Competencia del Agente Comunitario en Promoción de la Salud y Prevención del Cáncer”, la misma que contiene cuatro (4) unidades de competencia: i) Promover la generación de ambientes saludables en la prevención del cáncer basado en los determinantes sociales, ii) Promover estilos de vida saludable e identificar factores de riesgos que afectan la salud de las familias y de la comunidad frente al cáncer, iii) Promover el despistaje o tamizaje de cáncer en los servicios de salud disponibles, y iv) Ejecutar el seguimiento a los usuarios con diagnóstico de lesiones precancerosas y cáncer, de manera oportuna; cada una con una vigencia de cinco (5) años

Que, conforme al análisis realizado a través de los informes técnicos n.º 000005-2024-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC y n.º 000007-2024-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC, se advierte que DEC-Ipeba identificó que correspondía actualizar las “Normas de Competencia del Agente Comunitario en Promoción de la Salud y Prevención del Cáncer” con la finalidad de no generar oposición con la modificación del artículo 5 de la Ley n.º 30825, aprobada a través de la Ley n.º 32030, Ley que fortalece la labor de los Agentes Comunitarios de Salud, procediéndose al cambio de su denominación, quedando de la siguiente manera: *Estándares de Competencia en Promoción de la Salud y Prevención del Cáncer*; manteniendo los contenidos y anexos aprobados por Resolución de Presidencia n.º 000045-2020-SINEACE/CDAH-P del 21 de febrero de 2020.

Que, los *Estándares de Competencia en Promoción de la Salud y Prevención del Cáncer* cuentan con cuatro (04) funciones normalizadas que permiten la evaluación y certificación, las mismas que se detallan a continuación: i) Promover la generación de ambientes saludables en la prevención del cáncer basado en los determinantes sociales, ii) Promover estilos de vida saludable e identificar factores de riesgos que afectan la salud de las familias y de la comunidad frente al cáncer, iii) Promover el despistaje o tamizaje de cáncer en los servicios de salud disponibles, y iv) Ejecutar el seguimiento a los usuarios con diagnóstico de lesiones precancerosas y cáncer, de manera oportuna;

Que, mediante informe legal n.º 000237-2024-SINEACE/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda opinión legal favorable respecto a la propuesta de la DEC-Ipeba indicando que se ha cumplido con el procedimiento establecido en la normativa vigente y corresponde emitir el acto resolutorio por parte de la Presidencia del Cosineace a fin que, oficialice el acuerdo del Directorio del Ipeba que aprueba la actualización de las “Normas de Competencia del Agente Comunitario en Promoción de la Salud y Prevención del Cáncer”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 10 de la Norma de organización transitoria, la Presidencia del Cosusineace tiene como función, emitir y/o aprobar los documentos de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, en ejercicio de las competencias previstas la Ley de Sineace y su Reglamento, el Directorio del Ipeba, en la 24va. sesión del 19 de diciembre de 2024, llegó al acuerdo n.º 04, mediante el cual se decidió, por unanimidad, aprobar la actualización de las “Normas de Competencia del Agente Comunitario en Promoción de la Salud y Prevención del Cáncer” manteniendo los contenidos y anexos aprobados por Resolución de Presidencia n.º 000045-2020-SINEACE/CDAH-P del 21 de febrero de 2020.

Con el visto bueno de Gerencia General, la Dirección de Evaluación y Certificación del Ipeba, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sineace y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED; el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUDO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Presidencia n.º 000066-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprueba la Directiva n.º 000001-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P “Directiva que regula el proceso de Normalización de Competencias”, la Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, su modificatoria y actualización, que aprueban la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”; y estando a lo dispuesto en el Acuerdo n.º 04 de la xxva sesión del 00 de diciembre de 2024 del Directorio del Ipeba

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo n.º 04 de la 24va. sesión de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica -Ipeba aprobó la actualización de las Normas de Competencia del Agente Comunitario en Promoción de la Salud y Prevención del Cáncer, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.º 000045-2020-SINEACE/CDAH-P del 21 de febrero de 2020, modificando su denominación a: Estándares de Competencia en Promoción de la Salud y Prevención del Cáncer.

Artículo 2.- Precisar que los Estándares de Competencia en Promoción de la Salud y Prevención del Cáncer, se componen de los siguientes cuatro (4) estándares:

- Promover la generación de ambientes saludables en la prevención del cáncer basado en los determinantes sociales,
- Promover estilos de vida saludable e identificar factores de riesgos que afectan la salud de las familias y de la comunidad frente al cáncer,
- Promover el despistaje o tamizaje de cáncer en los servicios de salud disponibles, y
- Ejecutar el seguimiento a los usuarios con diagnóstico de lesiones precancerosas y cáncer, de manera oportuna.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 3.- Precisar que se mantienen vigentes los contenidos y anexos aprobados mediante Resolución de Presidencia n.º 000045-2020-SINEACE/CDAH-P, del 21 de febrero de 2020.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Evaluación y Certificación del Ipeba, con apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, registre los estándares de competencia aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, en el Sistema de Gestión de la Información de Certificación – SIGICE.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sineace.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ENVKTXI**

